

Ref: Dictamen de la Presidenta de la  
Comisión de Informática,  
Esc. Verónica Rocchi  
sobre Validez del DNI electrónico

Buenos Aires, 16 de junio de 2020.-

**Señores integrantes del Consejo Directivo  
del Colegio de Escribanos de la Ciudad  
de Buenos Aires**

En virtud de la consulta formulada por el señor Vicepresidente de esta institución, escribano Santiago J. E. Pano, y en mi carácter de Presidente de la Comisión Asesora de Informática emito el presente dictamen en relación a:

Validez de la Credencial Virtual del DNI como documento idóneo para la identificación del requirente en los términos del art. 306 inciso a) del Código Civil y Comercial.

**I- NORMATIVA APLICABLE**

**a. Ley 17671 (29/2/1968)**

Artículo 11. — El Registro Nacional de las Personas expedirá, con carácter exclusivo, los **documentos nacionales de identidad con las características, nomenclatura y plazos que se establezcan en la reglamentación de esta ley.**

Artículo 13. — La presentación del documento nacional de identidad expedido por el Registro Nacional de las Personas será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario **probar la identidad** de las personas comprendidas en esta ley, **sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad cualquiera fuere su naturaleza y origen.**

Artículo 16. — El Registro Nacional de las Personas será el único organismo del Estado facultado para expedir los documentos nacionales de identidad mencionados en la presente ley y su reglamentación, ya sea en forma directa o por intermedio de las oficinas seccionales, consulares u otros organismos que legalmente lo representen.

**b. Decreto P.E.N. 1501/09 (20/10/2009)**

Artículo 1 — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la **utilización de tecnologías digitales en la identificación** de los ciudadanos nacionales y extranjeros, **como así también en la emisión del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.)** con los alcances señalados en la Ley N° 17.671 y sus modificatorias. La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS diseñará y aprobará las características del nuevo Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) con su nomenclatura, descripción y detalles de seguridad e inviolabilidad conforme las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias.

**c. Decreto P.E.N. 87/17 (02/02/2017)**

Artículo 1 — Créase la **Plataforma Digital del Sector Público Nacional**, la cual estará

integrada por las siguientes herramientas y servicios que sean utilizados o prestados por los organismos y jurisdicciones alcanzadas por la presente:

- a) los Portales de Internet;
- b) las Aplicaciones Móviles;

...

- g) el Perfil Digital del Ciudadano ...

**Artículo 2 — Créase, dentro del Portal Web General (argentina.gob.ar), el Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina”,** como medio a través del cual las personas podrán acceder a los servicios prestados por el Estado, efectuar trámites, consultar el estado de los mismos, solicitar turnos, acceder a información y definir sus suscripciones.

#### **c. Decreto P.E.N. 744/2019 (29/10/2019)**

**Artículo 1º.- Autorízase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, **a emitir en forma adicional al Documento Nacional de Identidad en formato tarjeta, la credencial virtual del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes,** que consistirá en la réplica exacta de los datos de identificación del Documento Nacional de Identidad en formato tarjeta, como parte integrante de la Plataforma Digital del Sector Público Nacional. La tramitación de la credencial virtual tendrá carácter opcional para el solicitante.

**Artículo 2º:** La credencial virtual del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes **deberá contener un certificado encriptado y firmado digitalmente.**

**Artículo 3º.-** Establécese que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, **diseñará y aprobará las características de la credencial virtual del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes** con su nomenclatura, descripción y detalles de seguridad e inviolabilidad, conforme las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias.

**Artículo 4º.-** Establécese que **la credencial virtual** del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes **será considerada a todos los efectos Documento Nacional de Identidad,** teniendo pleno valor identificatorio en todos los actos públicos y privados en los términos de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias.

#### **d. Disposición 4308 / 2019 RENAPER**

**Artículo 1º.- Apruébanse las características técnicas y medios de comprobación de la credencial virtual** del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes emitida por esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, que como Anexo Disposición DI-2019-100092545-APN-RENAPER#MI forman parte integrante de la presente medida.

**Artículo 3º.-** Solicítase a la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS arbitrar los medios necesarios para la **implementación de la credencial virtual del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes,** emitida por esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, en el Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina”.

#### **e. Disposición 23/2019 Subsecretaría de Gobierno Digital**

Artículo 1°.- **Impleméntese la credencial virtual del Documento Nacional de Identidad** para dispositivos móviles inteligentes y sus Anexos Disposición DI-2019-100092545-APN-RENAPER#MI, y DI-2019-100093384-APN-RENAPER#MI, emitida por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, **la cual será considerada a todos los efectos Documento Nacional de Identidad, teniendo pleno valor identificadorio** en todos los actos públicos y privados en los términos de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias, conforme lo establece el artículo 4° del decreto N° 744/19, en el Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina”, como parte integrante de la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

## **II. CONSIDERACIONES**

El artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación en su inciso a) contempla como uno de los medios habilitados para la justificación de la identidad del compareciente, “...la exhibición que se haga al escribano de documento idóneo...”

Como bien sabemos la norma no refiere a un documento en particular sino que cae en la órbita del escribano autorizante la determinación de la idoneidad tanto jurídica<sup>1</sup> como material<sup>2</sup> del documento con el que el requirente justifica su identidad.

A estos efectos, la idoneidad jurídica del Documento Nacional de Identidad expedido por el Registro Nacional de las Personas no puede ponerse en duda en tanto la Ley 17671 determina que se trata del documento válido para probar la identidad de las personas “...sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad...”<sup>3</sup>

A su vez, el Artículo 11 de la misma norma establece la competencia del RENAPER para determinar las características de estos documentos según se establezca en la reglamentación de esta ley.

Reglamentaciones que se sucedieron a lo largo de los años llegando así al Decreto P.E.N. 1501/09 que autoriza al RENAPER a utilizar tecnologías digitales en la emisión del DNI.- Este decreto adquirió una nueva dimensión cuando en el año 2019 el Decreto 744/2019 previó la emisión adicional y opcional de la credencial virtual del DNI para dispositivos móviles inteligentes estableciendo en su art. 4° en forma expresa que la misma “... será considerada a todos los efectos Documento Nacional de Identidad, teniendo pleno valor identificadorio en todos los actos públicos y privados en los términos de la Ley N° 17.671”

Todo lo dicho hasta aquí debiera bastar para no poner en duda la idoneidad jurídica de la credencial virtual del DNI como documento idóneo para la identificación de los requirentes en los términos del inciso a) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación.

No obstante, como se dijo al comienzo, recae en el escribano la responsabilidad de determinar, al aceptar un documento, no solo su idoneidad jurídica sino también su idoneidad material, entendida ahora en relación a la calidad del soporte utilizado para la expedición de este documento, y sin que esa determinación deba entenderse de ningún modo como una labor pericial propia de otros ámbitos técnicos.

---

1 Documentación identificadoria prevista en la normativa legal

2 La aptitud material, el estado del documento presentado para la legibilidad y obtención de los datos identificadorios

3 Art. 13 Ley 17671

En los viejos documentos de papel el primer análisis de ese tipo de idoneidad solía estar atravesado por el hecho de que sus titulares presentaban documentos que habían sido lavados, decolorados, o irreversiblemente mutilados.

Pero respecto de esta credencial virtual la preocupación poco tiene que ver con su legibilidad sino con la aptitud del soporte para asegurar su integridad y veracidad.

El Anexo I de la Disposición RENAPER 4308/19 del 13/11/2019 se ocupa de establecer las características técnicas y medios de comprobación de esta credencial virtual. Con lo cual voy a partir del análisis de esas características para intentar determinar la idoneidad material de este documento.

### **1- La credencial estará contenida en la App “Mi Argentina”.**

Esta aplicación forma parte de la Plataforma Digital del Sector Público Nacional creada por el Decreto 87/17 para la utilización y prestación de servicios por parte de los organismos públicos. Este mismo decreto se refiere a “Mi Argentina” como el Perfil Digital Ciudadano a través del cual las personas pueden acceder a los servicios prestados por el Estado.

Con lo cual lo primero que cabe indicar es que la referida aplicación y el Perfil Digital Ciudadano que contiene, emanan y se encuentran bajo el control del estado nacional.

El segundo factor a considerar es que para la utilización de esta herramienta, no basta su descarga e instalación en un teléfono móvil. La carga de las credenciales y datos que conforman el Perfil Digital Ciudadano requieren que el usuario de la aplicación se haya validado por medios biométricos.

En efecto, el sistema solicitará a su usuario que siga una serie de instrucciones al azar que sirvan como “prueba de vida”, al tiempo que capturan sus rasgos faciales para determinar la identidad de quien se encuentre delante de la pantalla.

Así es que aún sin DNI digital, el usuario de la aplicación ya posee un perfil identificador dentro de la misma, obtenido a partir de su identificación biométrica.

El escribano podrá solicitar a quien desee identificarse por este medio no solo que exhiba su credencial virtual, sino que exhiba su perfil ciudadano contenido en la misma aplicación como consecuencia de la validación biométrica referida.

### **2-La credencial virtual solo puede ser obtenida mediante la tramitación conjunta y presencial de un DNI físico en formato tarjeta.**

Es decir que no basta con la instalación y validación de la aplicación Mi Argentina, sino que además requiere de un trámite presencial en el que el titular del documento es identificado del modo tradicional correspondiente a la tramitación del documento físico, lo que permite concluir que la obtención del documento presenta idéntico nivel de seguridad en su faz física que en su formato digital.

### **3- La credencial virtual no es una imagen del DNI tarjeta. Los datos son encriptados durante los procesos de verificación y transporte. Posee critografía asimétrica.**

Si la credencial fuese un mero escaneado del DNI tarjeta, esencialmente un archivo duplicable que el usuario carga en su celular, su idoneidad material sería más que cuestionable.

Pero lo que la Disp. 4308/19 dispone para su expedición es que lejos de ser una mera imagen, se trata de un producto especialmente fabricado con atributos de seguridad específicos, transportado de manera segura desde la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas al teléfono móvil del titular del DNI sin dejar copias en ningún repositorio. Se constituye directamente en el teléfono y permanece allí hasta que se determine su revocación.

### **4- Se actualiza en forma automática.**

A diferencia del DNI tarjeta, su existencia no es estática. El ciclo de vida del ejemplar tarjeta reproduce su comportamiento en la credencial virtual. De este modo, si luego de descargada la credencial virtual se produjesen revocaciones, actualizaciones, cambios de domicilio o cualquier otro tipo de modificación, éstos se verán reflejados de manera automática en la credencial virtual.

Por este motivo resulta un dato relevante el que aparece en la sección superior de la pantalla en la que se visualiza la credencial virtual y que indica la fecha y hora de la última actualización de la credencial que se está observando.

Esa información determina cuándo fue la última vez que el teléfono se conectó con los datos.

**5- Está compuesta por una estructura lógica de datos ICAO 9303 reading data, fotografía ICAO compatible con sistemas de reconocimiento facial, almacenada en un área segura del dispositivo móvil. Los datos son firmados digitalmente con la infraestructura de PKI de documentos de viajes de acuerdo con especificación ICAO 9303.**

La ICAO (Organización de Aviación Civil Internacional por sus siglas en inglés), es una agencia de la Organización de las Naciones Unidas creada para estudiar los problemas de aviación civil internacional y promover los reglamentos y normas únicos en la aeronáutica mundial.

El documento 9303 de esta organización al que alude esta disposición, estandariza los documentos de viaje determinando los formatos que los mismos deben reunir para permitir su lectura por parte de las máquinas destinadas a su control y registro.

Esto implica que para la confección de las credenciales virtuales se tuvieron en cuenta estos estándares internacionales que abarcan tamaño, tipografías, la posición de los elementos dentro del documento, calidad del soporte, características de la fotografía, etc

Y el hecho de que los datos sean firmados digitalmente con la infraestructura de PKI (Infraestructura de Clave Pública por sus siglas en inglés), permite que los mismos gocen de una presunción de integridad difícil de garantizar en un documento papel.

**6- La credencial virtual presenta exactamente los mismos datos y códigos que la tarjeta física:**

a) Datos identificatorios del titular y su firma

b) Letra que identifica el grado del ejemplar

c) N°de trámite: este dato, al igual que en la tarjeta física, es contrastable con la consulta al RENAPER a la que tenemos acceso los escribanos, siendo un dato menos público que el N°de DNI en sí.

c) Código PFD417: Código de barras cuya lectura por medios tecnológicos permite la validación del documento.

d) Código MRZ (Machine Readable Zone): es esa sucesión de números y letras acompañada por los símbolos <<< que encontramos en el reverso del documento y que a diferencia del código anterior puede ser leída no solo por medios mecánicos sino también comprensible a simple vista por contener en caracteres legibles para un humano, la información identificatoria del titular del documento.

Todas las características enunciadas permiten, a mi entender, afirmar la idoneidad material de la credencial virtual de DNI en tanto se encuentra revestida de los medios técnicos que permiten su validación y aseguran su integridad, al tiempo que su constitución dentro del entorno de la App “Mi Argentina”, añaden una capa adicional de elementos tanto de seguridad como identificatorios que complementan a la propia credencial.

**III. CONCLUSIONES**

a. La credencial virtual del Documento Nacional de Identidad es un documento idóneo para la identificación en los términos del artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación.

b. Su recepción en las reglamentaciones específicas de la ley 17671 aseguran su idoneidad jurídica.

c. El cumplimiento de las características técnicas y medios de comprobación previstos en el Anexo I de la Disposición Renaper 4308/19 aseguran su integridad e idoneidad material. Independientemente de que se habilite su validación mediante la utilización de los códigos contenidos en la misma credencial, la consulta complementaria a las bases del RENAPER a las que tienen acceso los escribanos debiera ser suficiente para, cuanto menos, equiparar la verificación a la que se realiza en formato tarjeta.

d. La aplicación "Mi Argentina" añade una capa adicional de seguridad e identificación a la credencial virtual. El escribano podrá solicitar al requirente el ingreso en su presencia a la referida aplicación y la verificación adicional del perfil ciudadano contenido en la misma si lo considera necesario.

e. Si bien las mismas características que dan seguridad al sistema impiden la descarga de la credencial virtual, nada obsta a que el requirente realice una captura de pantalla o el escribano mismo tome una fotografía de la misma desde otro teléfono móvil, para cumplimentar con el requisito del artículo 306 inciso a) que obliga a agregar (en el caso del protocolo) o conservar (en el caso de identificaciones extraprotocolares) una copia del documento exhibido.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Esc. Verónica Rocchi  
Comisión Asesora de Informática  
Presidenta